


PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

En Cádiz, a 12 de mayo de 2017

REUNIDAS



De una parte, D^a. Rosa Aguilar Rivero, Consejera de Cultura, nombrada por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y en uso de las atribuciones que le asignan los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, D^a. Irene García Macías, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, nombrada en el Pleno de la Corporación, en la Sesión Extraordinaria de Constitución el día 26 de junio de 2015, actuando en nombre y representación de dicha Corporación Provincial, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 34 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan, reconociéndose entre sí plena capacidad legal para suscribir el presente Protocolo General, en base a lo cual



EXPONEN

I.- La Junta de Andalucía, tras la aprobación del Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra, inició una política de recuperación de la memoria histórica con el objetivo de dar el justo reconocimiento social e institucional a todas aquellas personas víctimas en la Guerra Civil española y la posguerra.

La referida norma enuncia las actuaciones dirigidas a la consecución de la finalidad descrita en el párrafo anterior en relación con las personas desaparecidas. Así, su artículo 2.1.), enumera las siguientes:

“a) Esclarecimiento de los hechos acaecidos e identificación de las zonas donde se produjeron los acontecimientos.


b) Identificación del lugar donde se ubiquen las fosas o enterramientos.

c) Levantamiento de monolitos o cualquier otro tipo de monumento conmemorativo.

d) En su caso, previo informe del Comité Técnico de Coordinación y con las autorizaciones judiciales y legales pertinentes, la exhumación de los restos y traslado, si procede, a los cementerios.


e) Aquellas otras específicas que se acuerden de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 7 de este Decreto,”.

Igualmente en el artículo 2.2) del citado Decreto, se recoge que las actuaciones se articularán, *“en colaboración con los Ayuntamientos, universidades y aquellas otras instituciones que resulte conveniente que se incorporen a la ejecución de las mismas, así como con las entidades sin ánimo de lucro”.* Del mismo modo, el artículo 4 recoge la participación activa de los ayuntamientos andaluces y la realización de las actuaciones previstas en el mencionado artículo 2.



Asimismo, en el artículo 7.2) del Decreto de referencia, se señala que *“Para la realización de estas actuaciones de carácter específico podrán instrumentarse convenios de colaboración con las universidades e instituciones andaluzas, a fin de otorgar a la ejecución de actuaciones seleccionadas el apoyo científico en su realización.*

II.- Con la aprobación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura, se establecen las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática, facilitando el conocimiento de los hechos y circunstancias acaecidas durante la Guerra Civil y la dictadura y asegurando la preservación de los documentos relacionados con esta etapa de la historia.



En especial, y en relación a lo establecido en la Estipulación Primera de este Protocolo, cabe destacar la mención expresa que la citada Ley hace en su artículo 11 en relación con la colaboración de las administraciones públicas con los particulares para la localización e identificación de víctimas.

Asimismo, en cuanto a la identificación de las víctimas, en el artículo 12 se señalan las medidas para la identificación y localización de las mismas, y en el artículo 13 las autorizaciones administrativas para llevar a cabo dichas actividades de localización e identificación. Por su parte, el artículo 15 1), señala que: *“Las administraciones públicas en el ejercicio de su competencia tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias y placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación personal o colectiva de la sublevación militar, de la Guerra Civil o la represión de la dictadura”.*

III.- Por último, el artículo 10.3 24 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que los poderes públicos velarán por la salvaguardia, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades.

IV.- Aproximarse de manera crítica a la historia, en este caso, es un deber ético de memoria social, pero también una propuesta didáctica y cultural. Como bien dice el filósofo Reyes Mate "*Si hubo una injusticia pasada y no ha sido saldada, la memoria proclama la vigencia de esa injusticia*". En definitiva, reivindicar la memoria histórica y democrática y llevarla a los centros culturales y de sociabilidad constituye una manifestación de libertad que contribuye en el debate sobre el mundo que queremos.

Hoy día se dispone de datos y estudios para aproximarse de manera objetiva a la historia de la provincia de Cádiz en sus décadas más convulsas del siglo pasado. Gracias a la rigurosa producción investigadora que se viene desarrollando en la última década y que ha contado con la necesaria colaboración institucional -la Diputación de Cádiz es un ejemplo de decidida apuesta por esto- podemos hacernos una idea certera de los alcances de la represión franquista cuyas cifras crecen a medida que avanzan las investigaciones locales y hay acceso a nuevos archivos. La perspectiva local hace posible cuantificar con mayor precisión y rigurosidad el número total de víctimas que causó la represión en la provincia de Cádiz y ha puesto de manifiesto los terribles acontecimientos que asolaron las comarcas y pueblos gaditanos.

A pesar a las investigaciones existentes se hace necesario seguir profundizando en los trabajos, estudios, difusión y divulgación de los hechos para el conocimiento de las generaciones presentes y futuras. Considerando que la reconciliación de un pueblo con su propia historia es una característica evidente de madurez democrática. El objetivo es, por tanto y sobre todo, recuperar la memoria y ponerla en valor para toda la ciudadanía, y hacer patente y valorizar a las víctimas y familiares que sufrieron persecución, muerte y exilio por la defensa de unos valores democráticos.

Por otra parte, es importante señalar que el informe de 2014 de Pablo de Greiff, relator especial de Naciones Unidas del Consejo de Derechos Humanos, destacaba la falta de una política de Estado para el esclarecimiento de la verdad y la justicia recomendando: la retirada de los símbolos y monumentos franquistas, la resignificación del Valle de los Caídos para que sea un lugar de paz y reconciliación, el enriquecimiento del enfoque dado en los curriculums escolares al golpe de Estado y Guerra Civil, la mejora de la formación de fuerzas de seguridad y jueces sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante el franquismo, la búsqueda de soluciones a la falta de información sobre las víctimas, represaliados y niños robados, el acceso libre a la documentación de los archivos, la asunción por parte del Gobierno de las exhumaciones e identificaciones de las víctimas, la priorización de los compromisos internacionales en derechos civiles y políticos sobre la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, la aplicación de la jurisdicción universal sobre los crímenes cometidos durante la Guerra Civil y la dictadura y, por último, el reconocimiento y reparación a las víctimas del franquismo al mismo nivel que las del terrorismo.

V.- En el orden competencial hay que señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y en uso de las atribuciones que le asigna el artículo 11 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Cultura, entre otras, las competencias relativas a la memoria histórica.

VI.- El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 96.3 a) regula como competencia de las diputaciones: *“la gestión de las funciones propias de la coordinación municipal, asesoramiento, asistencia y cooperación con los municipios, especialmente los de menor población que requieran de estos servicios, así como la posible prestación de algunos servicios supramunicipales, en los términos y supuestos que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma”*.

De esta suerte, la Diputación de Cádiz tiene atribuidas competencias de cooperación para el desarrollo social de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 36.1 b) contempla la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica. Igualmente a las Diputaciones Provinciales, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se les atribuyen las competencias de asistencia a los municipios.

En este sentido cabe recordar, por último, que la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 7 de septiembre de 2009, por la que se aprueba el Protocolo Andaluz de Actuaciones de Víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra, recoge que los ayuntamientos se consideran interesados en los procedimientos y actuaciones en relación con las víctimas, estableciéndose en su artículo 5.1 sobre colaboración administrativa, que *“Las actuaciones para la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo que incluyan exhumaciones, se ejercerán por la Consejería de Justicia y Administración Pública en colaboración con las restantes administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía”*, cooperación interadministrativa, de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

VII.- La Diputación Provincial de Cádiz, en el pleno de la Corporación celebrado el pasado 16 de marzo de 2016, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de las Áreas de Presidencia y Coordinación Política de la Diputación, contemplando en su línea de actuación 5 la Memoria Histórica y Democrática, con el objetivo de crear los mecanismos necesarios para fomentar, directa o indirectamente, la memoria histórica y democrática, dirigida esta acción a entidades locales, entidades de Derecho Público y entes asociativos sin ánimo de lucro y sus federaciones.

Así, y de conformidad con lo expuesto, las partes intervinientes, en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad, acuerdan suscribir el presente Protocolo que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente Protocolo es aunar los esfuerzos de las partes firmantes y establecer los lazos de colaboración y coordinación necesarios, así como establecer las bases que habrán de regir en las actuaciones que deban realizarse en la provincia de Cádiz, dirigidas todas ellas al conocimiento de nuestra historia y el fomento de la memoria democrática, buscando con ello la verdad, la justicia y la reparación de víctimas y familiares.

Estas actuaciones irán dirigidas y se concretarán en una o varias de las siguientes acciones:

A.-La localización, exhumación e identificación, en los casos que proceda, de las víctimas de la Guerra Civil Española y la posguerra en la provincia de Cádiz.

B.-El levantamiento de cualquier tipo de monumento conmemorativo, que honre y recuerde la historia de estas víctimas o, en su caso, la eliminación de la simbología de exaltación de esta etapa de la Guerra Civil y la dictadura.

C.-La difusión e información a través de los diferentes medios documentales y gráficos, de los acontecimientos que se desarrollaron durante este período en Cádiz, con la finalidad de que las generaciones presentes y futuras conozcan esta parte de nuestra historia, a veces, olvidada y oculta.

D.- Puesta en marcha del Aula de Memoria Histórica y Democrática de la Diputación Provincial de Cádiz. Desde la misma se desarrollará una labor de divulgación y difusión de las diferentes investigaciones que pudieran realizarse en la provincia. Se prestará especial atención a su difusión para toda la ciudadanía y, muy especialmente, en los centros educativos para que, desde los mismos, se pueda participar en el aprendizaje de conceptos relacionados con la cultura democrática. Anualmente se podrá proceder a convocar un premio entre los colegios e institutos que participen con trabajos relacionados con esta temática.

E.- Promover mediante el conocimiento histórico y el debate, los valores relativos a la cultura de la paz, la tolerancia y el respeto a los derechos humanos para comprender mejor y con ello dar el valor que requiere la memoria democrática e historia de nuestro pueblo.

F.- Fomentar la difusión y el conocimiento, establecimiento los mecanismos que hagan posible la recopilación y digitalización de todos los documentos de valor historiográfico en torno a este período de la historia.

SEGUNDA.- Alcance económico


El presente Protocolo carece de contenido económico y su firma no conlleva, por tanto gasto alguno para las partes.

TERCERA.- Desarrollo

Las actuaciones específicas que, en desarrollo del presente Protocolo se deriven, se materializarán y concertarán en convenios específicos.

En los casos que proceda o se considere necesario, las partes firmantes de este Protocolo podrán solicitar apoyo a los ayuntamientos de los municipios donde se prevea la realización de las actuaciones que se concreten en los convenios específicos. Además, los ayuntamientos podrán ser partes firmantes de estos convenios específicos.

CUARTA.- Protección de datos



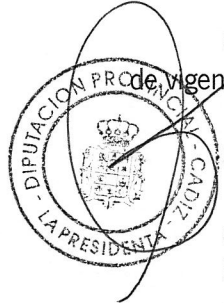
Los datos de carácter personal que deban ser objeto de tratamiento como consecuencia de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución de los Convenios específicos que se suscriban, serán protegidos conforme establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

QUINTA.- Vigencia y extinción

El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un período no superior a cuatro años, mediante acuerdo expreso de las partes, suscrito al menos con un mes de antelación al momento de la efectiva extinción, que se recogerá en adenda al presente Protocolo.

Su extinción se llevará a cabo por cumplimiento de su objeto, por el cumplimiento de su plazo de vigencia sin mediar prórroga o por causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- 
- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes, previa denuncia de una de las partes. La denuncia deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte indicando que se producirá la resolución si en el plazo de treinta días desde la recepción de la denuncia no cesa el incumplimiento.

- d) La imposibilidad sobrevenida de llevar a cabo las actuaciones objetos del Protocolo, apreciada unánimemente por las partes firmantes del mismo.

- e) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo
- f) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

SEXTA.- Comisión Mixta

Se constituirá una Comisión Mixta a los efectos del seguimiento del Protocolo y de los convenios específicos que en su desarrollo se formalicen, y al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se planteen y elevar la propuesta de los acuerdos que procedan a cada una de las partes.

Esta Comisión estará compuesta por cuatro representantes, dos por cada una de las partes firmantes, designados por las personas titulares de la Consejería de Cultura y la Diputación Provincial de Cádiz. En la composición de la Comisión se respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres, en los términos de los artículos 18.2 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. La Comisión Mixta celebrará sesiones cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento eficaz del acuerdo y, como mínimo, una vez cada seis meses. A las reuniones de la comisión podrán acudir personas asesoras con voz y sin voto cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

La presidencia de la comisión será ejercida por la persona titular de la Consejería de Cultura, o aquella en quien delegue. La secretaria, que la ostentará una persona funcionaria, será designada entre aquellas pertenecientes a la Comisión Mixta, en representación de la Diputación Provincial de Cádiz.

La Comisión Mixta tendrá, entre otros, los siguientes cometidos:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Protocolo y de los convenios específicos que se suscriban al amparo del mismo.
- b) Elevar a las instituciones firmantes las actuaciones que puedan desarrollarse, proponer los convenios específicos que se requieran y realizar el seguimiento de los mismos.
- c) Proponer de forma motivada a las partes, si ello procede, la prórroga de este Protocolo al menos con tres meses de antelación previos a la fecha de su extinción, a los efectos de que las partes puedan formalizar su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en la estipulación anterior.
- d) Aclarar las dudas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación, modificación o resolución del presente Protocolo General y de los Convenios Específicos que se desarrollen
- e) Formalizar las liquidaciones de los convenios específicos
- f) Cualquiera otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del Protocolo y de los convenios específicos.



El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión Mixta se ajustará, en todo lo no previsto en la presente estipulación, a las normas básicas sobre los órganos colegiados contenidas en el Capítulo II del Título Preliminar en la ley de 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto sobre esta materia en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada sesión se levantará acta por la persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión. El acta será firmada por las personas representantes de cada una de las partes que suscriben este Protocolo.

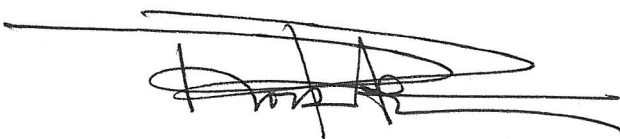
SÉPTIMA.- Régimen Jurídico.

El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 citado, serán de aplicación los principios contemplados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para la resolución de cuantas dudas y lagunas pudieran derivarse de la aplicación de este Protocolo.

Y en prueba de su conformidad, aceptación y compromiso con cuanto antecede se firma el presente Protocolo por duplicado ejemplar en la fecha y lugar señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE CULTURA,
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Fdo.: Rosa Aguilar Rivero

LA PRESIDENTA
DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ



Fdo.: Irene García Macías